



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL AVANCE DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 6 DEL PGMO DE MORATALLA, PARAJE LOS ALDERETES (EAE20170022).

Visto el expediente EAE20170022, en el que ha actuado como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Moratalla y como promotor MARÍN GIMÉNEZ HERMANOS S.A., y de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental el “**Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes**” debe someterse previamente, a su aprobación, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrado entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 a): “Las modificaciones menores (en los términos definidos en el artículo 5.2.f) de los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la citada ley” y 6.2 b): “Los planes y programas mencionados en el apartado 6.1 de la citada ley que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión”, en concordancia con lo que también establece la Disposición adicional primera 3.b): “aquellos cuyo ámbito de actuación no sea superior a 50 ha o a 100 ha en el supuesto de planes de desarrollo de suelo urbanizable sectorizado” de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará, si el “Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con todo lo expuesto, se procede a emitir este **informe ambiental estratégico** de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia, según lo enunciado anteriormente.

1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

La información contenida en este apartado está extraída de la siguiente documentación:

- Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes, (Enero 2017) realizado por el Arquitecto D. Joaquín Pozo Navarro.
- Documento Ambiental Estratégico (21 de febrero 2019), realizado por AMBIENTAL, S.L.
- Anexo aclaratorio y explicativo a documentación ambiental sobre Modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla. Área del Paraje “Los Alderetes”, (Enero 2019), realizado por el Arquitecto D. Joaquín Pozo Navarro.





Según el documento ambiental estratégico (en adelante DAE) “Modificación Puntual del PGMO de Moratalla. Área del Paraje de Los Alderetes. Moratalla (Murcia), de febrero 2019”, se destacan las siguientes características:

- *La mercantil Marín Giménez Hnos. S.A es propietaria de unos terrenos en Suelo Urbanizable Sectorizado Actividad Económica (Sector URSAE-1), en carretera de Caravaca, Moratalla.*
- *Asimismo, dicha sociedad posee unos terrenos situados entre el sector URSAE-1 y el sector URSAE-2, lindando por el suroeste con la carretera de Caravaca, compuestos de varias fincas registrales, números 16.985, 16.987, 16.988, 16.989, 34.347 y 34.348, todas ellas de Moratalla. La calificación de estos terrenos según PGMO es URSSR-MD1 “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General”, destinado en principio a residencial.*
- *La modificación tiene por objeto el cambio de delimitación del sector URSAE-1 del mencionado Plan General así como la delimitación de un nuevo sector de Actividad económica, en adelante denominado URSAE-6, para su posterior desarrollo, todo ello en base a un convenio firmado entre dicha sociedad y el Excmo. Ayuntamiento de Moratalla.*
- *Se trata según el documento de Avance de una Modificación Estructural del Plan General.*
- *El ámbito de la Modificación se localiza a aproximadamente 1 km al sureste del núcleo urbano de Moratalla, en el paraje de los Alderetes. En concreto, la modificación planteada comprende lo siguiente:*
 - ***Ampliación de la delimitación del sector delimitado por el PGMO denominado URSAE-1, el cual tiene una superficie inicial de 112.616 m², hasta un total de 388.942,30 m², reclasificando parte del suelo actualmente URSSR-MD1 “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General” a suelo urbanizable sectorizado de Actividad Económica.***
 - ***Reclasificación de suelo señalado en el ámbito pretendido, actualmente URSSR-MD1 “Suelo Urbanizable sin Sectorizar General” a suelo urbanizable sectorizado, Actividad Económica, como sector URSAE-6. URSAE-6 abarcaría terrenos propiedad actual de Marín Giménez, que pasarían toda vez aprobada la presente modificación a propiedad única municipal, con una superficie bruta inicial de 173.879,00 m².***

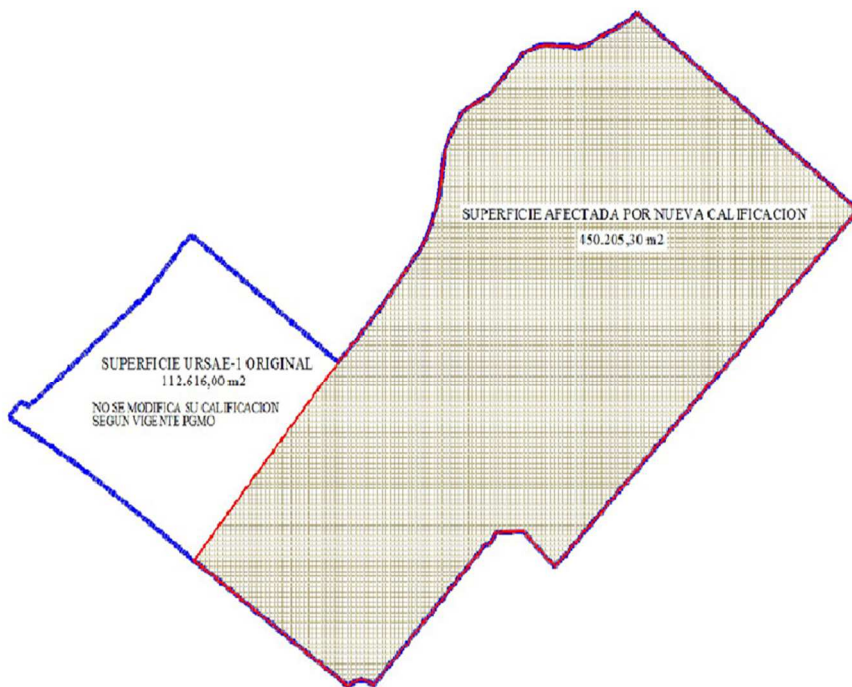




- Por tanto, la superficie afectada por una nueva calificación, es decir, su paso de URSSR-MD1 "Suelo Urbanizable sin Sectorizar General" a suelo urbanizable sectorizado, Actividad Económica, sería la siguiente:

-Nueva delimitación URSAE-1	388.942,30 m2
A deducir la superficie ya calificada por Plan general como sectorizado URSAE-1	-112.616,00 m2
-Delimitación URSAE-6 (nueva creación)	173.879,00 m2
TOTAL SUPERFICIE AFECTADA POR NUEVA CALIFICACION	450.205,30 m2

Plano con la superficie abarcada por cambio de calificación:





En las siguientes figuras se aprecian las modificaciones mencionadas:

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ACTIVIDAD ECONÓMICA. SECTOR URSAE-1

DATOS GENERALES

- Situación: junto carretera de Caravaca, Moratalla.
- Superficie bruta del sector: 388.942,30 m²
- Superficie bruta del sector excluido Vereda y Equipamientos Municipales en funcionamiento: 376.395,30 m² (Las superficies ocupadas por vereda, ecoparque, bascula y aparcamiento municipal no computan a efectos de generación de edificabilidad.
- Superficie del sector excluidos los SG, Verdeda y equipamientos municipales existentes: 295.134,90 m²
- Aprovechamiento lucrativo: 188.197,65 m²
- Sistemas Generales adscritos al sector: SGEL 75.397,00 m².
- Sistemas Generales vinculados al sector:
 - SGC-1 (interior)-AE-1(2.510,40 m²).
 - SGC-2 (interior)-AE1 (3.353,00 m²)
- Superficie total Sistemas Generales: 81.260,40 m².
- Aprovechamiento lucrativo de Sistemas Generales: 40.630,20 m².
- Aprovechamiento lucrativo total: 188.197,65 m²
- Las superficies y datos expresados son de carácter indicativo

CONDICIONES DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

- Objetivos de ordenación: oferta suelo para la actividad económica en Moratalla.
- Categoría Actividad económica.
- Uso Global: Económico Industrial (código 2).
- Usos compatibles: servicios (código 3), equipamientos(código 4) y espacios libres(código 5).
- Aprovechamiento global de referencia: 0,50 m²/m²., sobre superficie computable.
- Aparcamientos: Uno por cada 200 m². construidos.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN

- Sistema de gestión recomendado: Concertación Indirecta.
- Si en el plazo de un año desde la vigencia del PGMO no se hubiese desarrollado el sector, entendiéndose como tal la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, se podrá llevar a cabo mediante cualquiera de los Sistemas de Iniciativa Pública legalmente establecidos.
- Delimitación de U.A.: se recomienda una Unidad de Actuación. La subdivisión en varias U.A. deberá garantizar el equilibrio y proporcionalidad de aprovechamientos y cesiones entre las distintas unidades y estará condicionada a que ninguna unidad podrá quedar con menos del 5% de su superficie destinada a zona verde
- Conexión e integración: generales.
- Condiciones del viario: las derivadas del PGMO, ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.
- Servicios: a) Abastecimiento de agua: conectará con el nuevo depósito y participará en el nuevo depósito según la tabla adjunta; b) Saneamiento: conectará con la nueva EDAR; c) Depuración: participará en el porcentaje determinado en la tabla adjunta al PGMO. No obstante se podrán plantear soluciones particulares para cada sector, quedando exento en la participación indicada en las tablas adjuntas a la memoria de ordenación.

Figura 1. Nueva ficha urbanística para el Sector URSAE-1. (Fuente: DAE).





SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ACTIVIDAD ECONÓMICA. SECTOR URSAE-6

DATOS GENERALES

- Situación: junto carretera de Caravaca, Moratalla.
 - Superficie bruta del sector: 173.879,00 m²
 - Superficie del sector excluidos los SG: 137.814,00 m²
 - Aprovechamiento lucrativo: 86.939,50 m²
 - Sistemas Generales adscritos al sector: SGEL: 35.227 m².
 - Superficie total Sistemas Generales: 35.227,00 m².
 - Aprovechamiento lucrativo de Sistemas Generales: 17.613,50 m².
 - Aprovechamiento lucrativo total: 86.939,50 m²
- Las superficies y datos expresados son de carácter indicativo

CONDICIONES DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO

- Objetivos de ordenación: Ampliación de suelo de actividad económica en Moratalla.
- Categoría Actividad económica.
- Uso Global: Económico Industrial (código 2).
- Usos compatibles: servicios (código 3), equipamientos (código 4) y espacios libres (código 5).
- Aprovechamiento global de referencia: 0,50 m²/m²., sobre superficie computable.
- Aparcamientos: Uno por cada 200 m². construidos.

OBJETIVOS Y CONDICIONES DE LA EJECUCIÓN

- Sistema de gestión recomendado: Compensación/Concertación Directa/Indirecta
- Delimitación de U.A.: se recomienda una Unidad de Actuación. La subdivisión en varias U.A. deberá garantizar el equilibrio y proporcionalidad de aprovechamientos y cesiones entre las distintas unidades y estará condicionada a que ninguna unidad podrá quedar con menos del 5% de su superficie destinada a zona verde.
- Conexión e integración: generales.
- Condiciones del viario: las derivadas del PGMO, ordenanzas municipales y demás normativa aplicable.
- Servicios: a) Abastecimiento de agua: conectará con el nuevo depósito; b) Saneamiento: conectará con la nueva EDAR; c) Depuración: participará en el porcentaje determinado en la tabla adjunta al PGMO. No obstante se podrán plantear soluciones particulares para cada sector, quedando exento en la participación indicada en las tablas adjuntas a la memoria de ordenación del PGMO.

Figura 2. Nueva ficha urbanística para el Sector URSAE-6. (Fuente: DAE).





CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES DE LA PRETENDIDA MODIFICACION DE PGMO DE MORATALLA	
SUPERFICIE TOTAL DEL AMBITO DE LA MODIFICACION	562.821,30 m2
SUPERFICIE QUE MANTIENE SU CALIFICACION	
URSAE-1 ORIGINAL	112.616,00 m2
Nota: Sector ya incluido en PGMO como Sectorizado Actividades Económicas	
SUPERFICIE QUE CAMBIA SU CALIFICACION	
AMPLIACION URSAE-1 ORIGINAL	276.326,30 m2
DELIMITACION NUEVO URSAE-6	173.879,00 m2
Total superficie que cambia su calificación	450.205,30 m2
SUPERFICIE AFECTADA POR CAMBIO DE CALIFICACION A EFECTOS DE EVALUACION AMBIENTAL	
SUP. TOTAL DEL AMBITO DE LA MODIFICACION	
A DEDUCIR SUP. URSAE-1 ORIGINAL	-112.616,00 m2
Nota: Sector URSAE-1 original ya Evaluado en PGMO	
Total superficie sujeta a Evaluación Ambiental	450.205,30 m2
SUPERFICIE PREORDENADA BASICAMENTE	
SUPERFICIE SOMETIDA A EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA	
NUEVA DELIMITACION DEL SECTOR URSAE-1	
S/ avance modificación	388.942,30 m2
SUPERFICIE NO SOMETIDA A EVALUACION AMBIENTAL	
NUEVO SECTOR URSAE-6:	
S/ avance modificación	173.879,00 m2

Figura 3. Cuadro resumen de superficies (Fuente: Anexo aclaratorio y explicativo a documentación ambiental, Enero 2019).

11/02/2020, 14:11:57
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2ba9708a-4c00-b1e2-16cf-0050569b280

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO



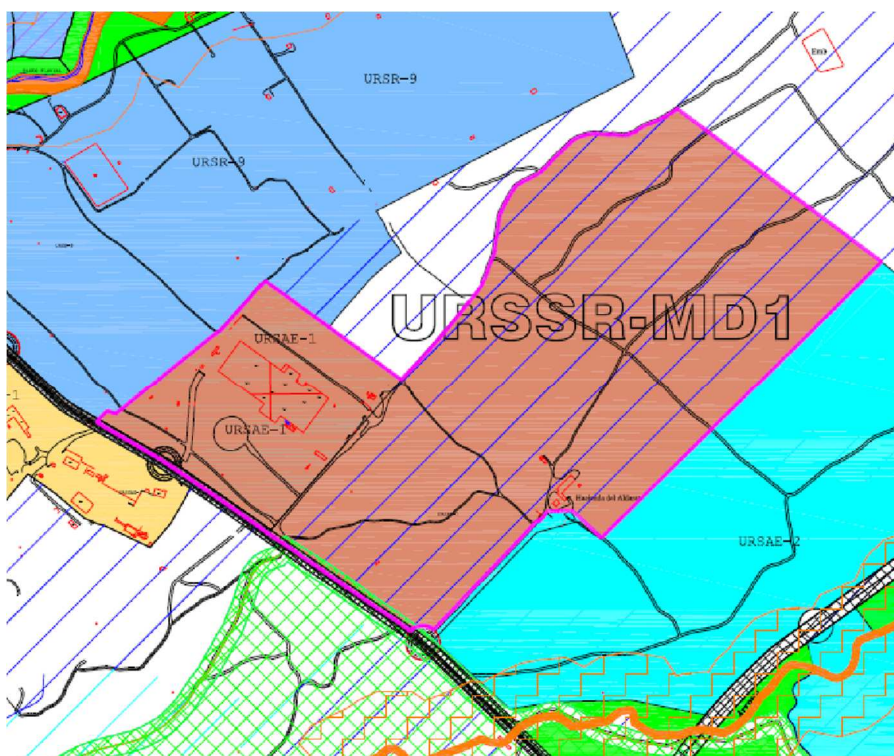


Figura 4. Ámbito de la Modificación S/PGMO (Fuente: Plano nº 2 del Avance).

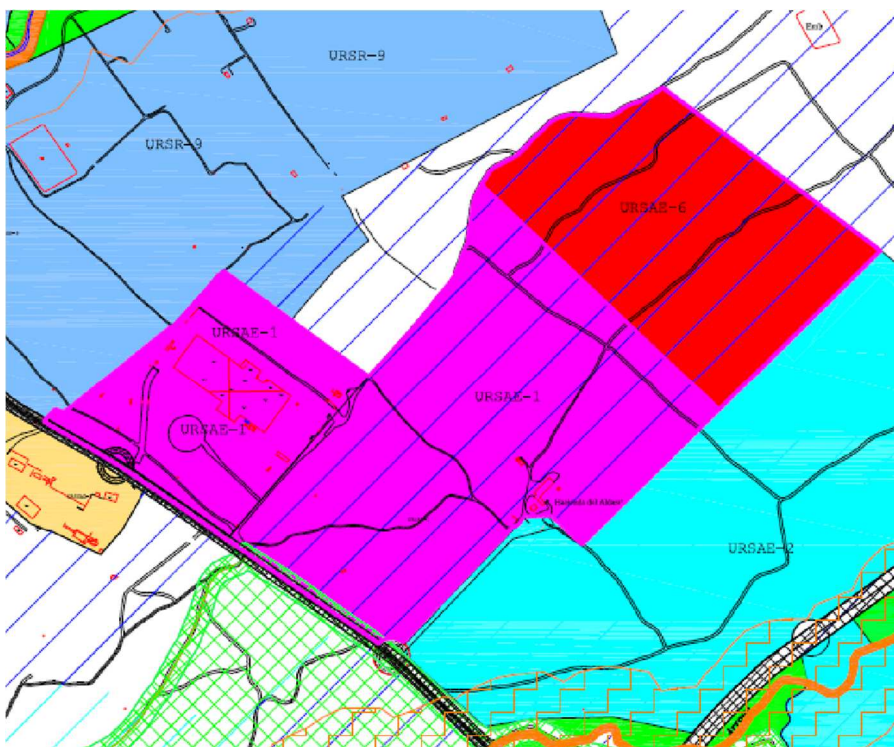


Figura 5. Delimitación de Sectores Propuesta (Fuente: Plano nº 3 del Avance).



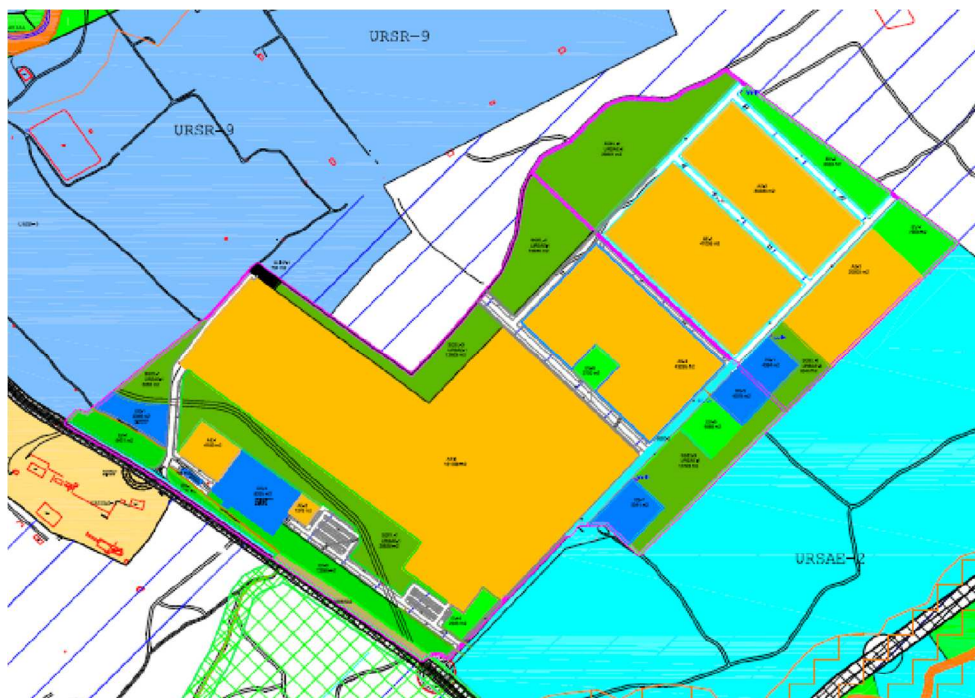


Figura 6. Ordenación propuesta (Fuente: Plano nº 5 del Avance).

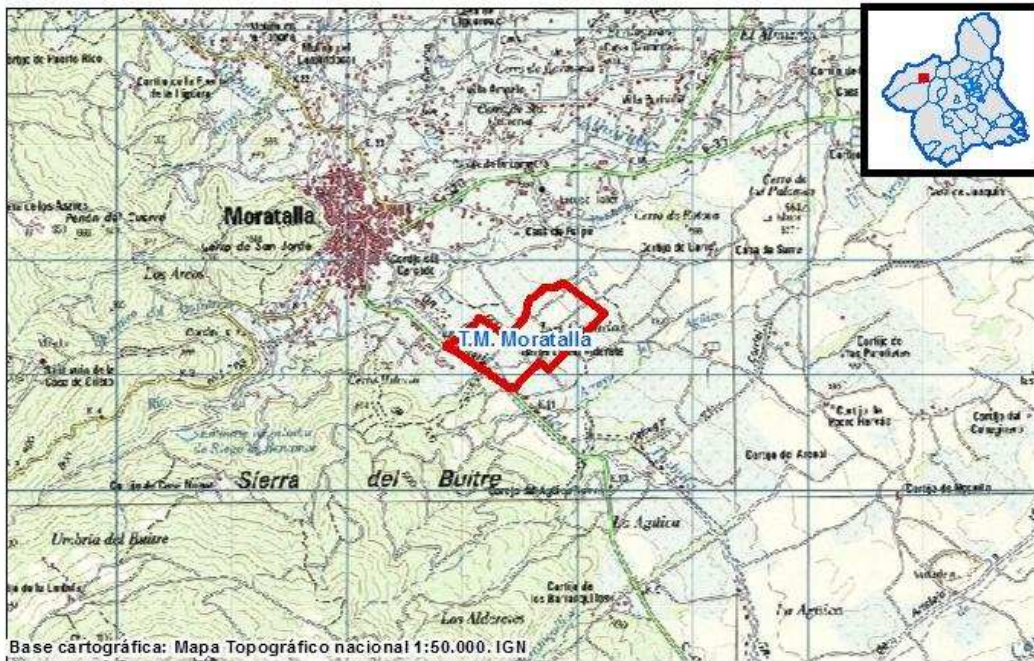
Según el informe cartográfico realizado por el SIGA, de fecha 9 de agosto de 2018, no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación. La zona de actuación se encuentra a unos 1691 metros de distancia de la ZEPA “Sierra de Moratalla”, y afecta sucintamente a la vía pecuaria “Cr. de Cehegín”.

Red Natura 2000





Mapa de localización



MARIN ARNALDOS, FRANCISCO 11/02/2020, 14:11:57

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-2ba9708a-4c00-b1e2-1ed-0050569b280





2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Con fecha 24 de octubre de 2017 tuvo entrada en el registro de la CARM, oficio del Ayuntamiento de Moratalla remitiendo *Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes*, a solicitud de Marín Giménez Hermanos, S.A., y Documento Ambiental Estratégico, junto a Acuerdo de aprobación (Pleno Ordinario de 28 de julio de 2017).

Considerada la documentación aportada, se le requirió a dicho Ayuntamiento mediante escrito de fecha 6 de noviembre de 2017 la necesidad de completar la información suministrada al objeto de poder continuar con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el realizar el pago de la tasa correspondiente a la solicitud de inicio del procedimiento.

Con fecha 1 de marzo de 2018, se recibió por parte del Ayuntamiento justificante del pago de la tasa correspondiente al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, subsanación de las deficiencias manifestadas en el escrito del 6 de noviembre de 2017 y certificado de la Secretaría General del Ayuntamiento de Moratalla en el que se concluye que la documentación aportada por el promotor sí contiene los requisitos mínimos establecidos en el artículo 29.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 29.3 de dicha Ley.

Con fecha 22 de mayo de 2018, se le requirió al Ayuntamiento de Moratalla la necesidad de aportar una cartografía digital precisa en archivos de formato CAD/SIG compatible (dxf o shp).

En respuesta a lo anterior, con fecha 20 de junio de 2018 se recibió la documentación solicitada.

Con fecha 9 de agosto de 2018, el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial emite informe preliminar sobre las posibles afecciones al medio natural de la modificación.

Con fecha 12 de marzo de 2019 y 26 de marzo de 2019, se recibe por parte del Ayuntamiento de Moratalla documentación técnica actualizada a fecha de febrero de 2019, que incorpora las subsanaciones puestas de manifiesto en las reuniones celebradas con el Ayuntamiento de Moratalla y el promotor. Concretamente se aporta la siguiente documentación:

- Solicitud de inicio de procedimiento de evaluación ambiental simplificada de Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes y acreditación de representación.
- Documento Ambiental Estratégico (21 de febrero 2019), realizado por AMBIENTAL, S.L.
- Anexo aclaratorio y explicativo a documentación ambiental sobre Modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla. Área del Paraje "Los Alderetes", (Enero 2019), realizado por el Arquitecto D. Joaquín Pozo Navarro.
- Certificado de Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2019 de inicio del trámite de evaluación ambiental.





- Informe técnico del Ayuntamiento de Moratalla de febrero de 2019.

Una vez revisada la documentación aportada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha **27 de marzo de 2019**, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.

ENTIDADES	CONSULTA ¹	RESPUESTA ²
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO		
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (Ministerio para la Transición Ecológica)	01-04-2019	30-08-2019 28-01-2020
MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA (MCT) (Ministerio para la Transición Ecológica)	01-04-2019	13-06-2019
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA		
D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ARQUITECTURA Y VIVIENDA (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	01-04-2019	12-06-2019
D.G. DE CARRETERAS (Consejería de Fomento e Infraestructuras)	01-04-2019	15-04-2019
D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS (Consejería de Presidencia)	01-04-2019	29-05-2019
D.G. DE BIENES CULTURALES (Consejería de Turismo y Cultura)	01-04-2019	30-04-2019 12-09-2019
D.G. DE ENERGÍA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	01-04-2019	11-07-2019

¹ Como fecha de notificación se toma la generada en el registro de salida o de recibí, en su caso.

² Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.





OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE. D.G. DE MEDIO NATURAL. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	01-04-2019	12-06-2019 ³ 09-08-2018 ⁴
S.D.G. DE POLITICA FORESTAL. D.G. DE MEDIO NATURAL. (Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente)	01-04-2019	12-09-2019 ⁵
D.G. DEL AGUA (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	01-04-2019	29-05-2019
D.G. DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	01-04-2019	30-04-2019
D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA (Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca)	01-04-2019	20-05-2019
D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES (Consejería de Salud)	01-04-2019	08-07-2019
ADMINISTRACIÓN LOCAL		
AYUNTAMIENTO DE MORATALLA	01-04-2019	12-06-2019 08-07-2019
ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES		
ECOLOGISTAS EN ACCIÓN	01-04-2019	-----
ANSE	01-04-2019	-----
Asociación para la defensa de la naturaleza CARALLUMA	01-04-2019	-----

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para este proyecto, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las

³ Cambio Climático.

⁴ Informe Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial

⁵ Política Forestal.





fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido será publicado junto con la resolución en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Ninguno de los organismos consultados prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la Modificación objeto de evaluación ambiental. No obstante, algunos de ellos sí han manifestado la necesidad de cumplimiento de determinadas condiciones.

3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes*, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicha propuesta de informe.

1. Atendiendo a las características de la Modificación:

El ámbito de actuación de la Modificación queda ubicado en el término municipal de Moratalla, en el paraje de Los Alderetes, situado a aproximadamente 1 km del núcleo urbano y lindando por el Suroeste con la carretera RM-715. Dicha Modificación afecta a suelo clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica (URSAE-1) y como Suelo Urbanizable Sin Sectorizar Residencial de Mínima Densidad Grado 1 (URSSR-MD-1). Al Este y Sureste del sector URSSR-MD-1 la clasificación del suelo es Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica (URSAE-2), y se encuentra totalmente urbanizado.

Se pretende ampliar el sector URSAE-1, donde actualmente se encuentran las instalaciones de Marín Giménez Hermanos S.A. y otras instalaciones municipales, que cuenta con una superficie aproximada de 11,26 ha, hasta un total de 38,89 ha. Para ello, se reclasifica parte del suelo clasificado como URSSR-MD-1 a URSAE-1. El resto del suelo URSSR-MD-1 se reclasifica como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica (URSAE-6) contando con una superficie aproximada de 17,39 ha. De esta manera la superficie total que cambia su clasificación es de **45,02 ha**.

Por tanto, la influencia de la presente Modificación en el Plan General Municipal de Ordenación (PGMO) de Moratalla es directa, especialmente por la reclasificación del suelo afectado. No obstante, como informa el Ayuntamiento de Moratalla en su informe de 08/07/2019, no supone una variación porcentual de más de un 40% de su aprovechamiento total, de superficie ordenada o de usos globales, así como de la superficie clasificada como urbanizable, ya que en el PGMO de Moratalla se contempla una superficie sectorizada para actividades económicas de 135,09 ha., el 40% supone 54,04 ha, y la presente Modificación, como se ha indicado en el párrafo anterior, afecta a 45,02 ha. De modo que no se supera





dicho umbral previsto en el PGM para Actividades Económicas.

También influye en el PGM en relación con el número de plazas de aparcamiento como se indica en el documento ambiental estratégico (en adelante DAE) *aprovechando la presente modificación puntual, se modifica la exigencia de plazas de aparcamiento en los sectores definidos para rebajar su exigencia a 1 plaza por cada 200 m² construidos en cuanto a las reservas de aparcamiento en sectores de actividad económica.*

Esta reclasificación se puede considerar más adecuada para dar continuidad al suelo de tipo actividad económica, en lugar de mantener la actual clasificación con un suelo residencial insertado entre dos zonas de actividad económica e industrial.

La Modificación por tanto pretende establecer un marco para proyectos y otras actividades, que soluciona las necesidades del promotor haciendo posible la ampliación y el desarrollo de su actividad industrial, y al crear un área industrial de mayor tamaño de suelo clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica al pasar, como ya se ha expuesto, el suelo residencial a suelo industrial.

Ambientalmente, no obstante, se estima que deben introducirse las medidas propuestas por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, en su informe de 05/06/2019, enfocadas a conseguir que la Modificación sea ambientalmente más sostenible, al reducir el impacto de su ejecución sobre el cambio climático y contribuir a reducir su vulnerabilidad.

Asimismo, dadas las características de la Modificación y según se alude en el DAE no se han detectado problemas ambientales significativos relacionados con la misma, hecho que ha quedado reflejado en el trámite de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

2. Atendiendo a las características de los efectos y del área probablemente afectada:

Si bien la clasificación del suelo afectado por la Modificación, según el PGM de Moratalla, es suelo urbanizable (uso residencial e industrial), la realidad es que actualmente es, en su mayor parte, de naturaleza y uso agrícola. Se trata de terrenos dedicados al cultivo de secano (almendro y olivar). También hay varias zonas que presentan vegetación natural arbustiva (jara, romero, espino negro, esparragueras, entre otras) y arbórea (pino carrasco), como se indica en el DAE y se pudo comprobar en la salida de campo realizada por el personal de este órgano ambiental con fecha 17 de enero de 2020 (Figuras 1 a 5). Estas zonas mencionadas se localizan en la zona Suroeste (siguiendo la traza del Canal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla), la zona Sureste (junto a la Hacienda Alderete) y en la zona Norte (quedando la misma fuera de la zona de "Sistemas Generales de Espacios Libres" propuesta en la preordenación básica) del ámbito de actuación. El DAE contempla la preservación de dicha vegetación natural en la zona Suroeste, no así para la presente en la zona Sureste y Norte, por lo que para evitar afecciones sobre la misma deberá garantizarse su conservación y mantenimiento integrándola por ejemplo en la zona propuesta en la preordenación básica como "Sistemas Generales de Espacios Libres", o bien cómo





determine urbanísticamente el órgano sustantivo.



Fig. 1. Cultivo de almendros.



Fig. 2. Cultivo de olivos.



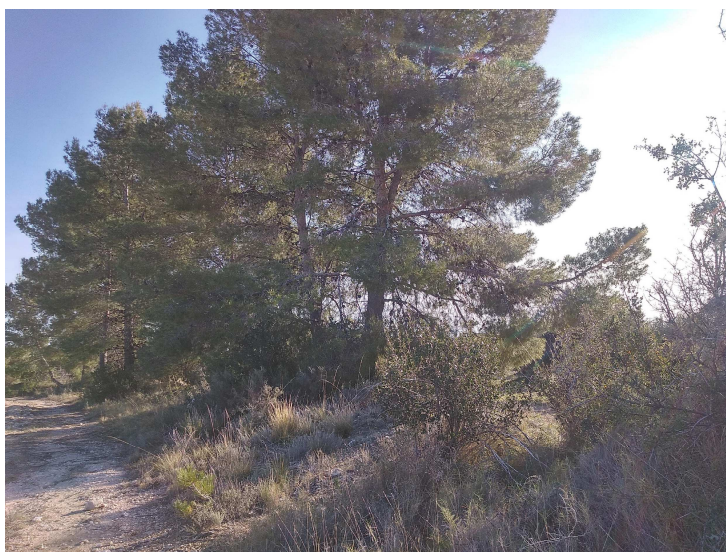


Fig.3. Zona de pinar situada en la zona Norte.



Fig. 4. Vegetación asociada a la traza del Canal de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.





Fig. 5. Hacienda de Alderete.

Por tanto, uno de los problemas ambientales más significativos que se identifican en esta Modificación es la pérdida de suelo agrícola, con la consiguiente alteración paisajística, al pasar de agrícola a industrial, ya que se producirá la ocupación física y permanente del terreno lo que supondrá la pérdida de la capacidad de secuestro o remoción de carbono y la liberación del carbono contenido en el suelo (primeros 30 cm) y en las raíces, tronco y ramas principales del arbolado. Además, se producirán emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) debido a la fase de construcción de las obras de urbanización, a la movilidad obligada generada y al propio funcionamiento del sector en cuanto al alumbrado público, suministro de agua, alcantarillado, recogida de residuos así como de las propias actividades industriales implantadas. Ello supondrá una pérdida de la calidad del aire y calidad sonora. Sin embargo, pueden ser mitigables con las medidas propuestas recogidas en el DAE así como las establecidas en el Anexo I.

Respecto a los posibles efectos sobre los espacios naturales protegidos, espacios Red Natura 2000, hábitats naturales, la fauna o flora silvestres, no se espera afección ambiental significativa en los mismos, tal y como indica el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 9 de agosto de 2018 en el que se señala que no se observan elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación.

Desde el punto de vista arqueológico, la Dirección General de Bienes Culturales en su informe de 12/09/2019 informa que al ámbito de la Modificación le es de aplicación la *Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 14 de marzo de 2017, por la que se autoriza el proyecto desde el punto de vista arqueológico con la condición de que los movimientos de tierra en los sectores 1 y 5 del estudio se realicen bajo supervisión arqueológica.*

En lo referente a la hidrología de la zona, en el informe de fecha 30 de agosto de 2019 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) se indica que la actuación prevista no





afecta a cauce alguno ni se encuentra en zona de policía ni afecta al régimen de corrientes de ningún cauce. Tampoco se sitúa en la zona inundable asociada a ningún cauce. Un aspecto importante a tener en cuenta en relación con la afección a las masas de aguas superficiales y subterráneas es la red de saneamiento. En el caso que nos ocupa, no se indica si dicha red es de tipo unitaria o separativa. Las aguas residuales generadas tendrán como destino una EDAR. Sin embargo, para las aguas pluviales se desconoce las características del vertido. La CHS indica que el ámbito de la Modificación se encuentra sobre la superficie definida para la masa de agua subterránea 070.020 "Anticlinal de Socovos" y queda a unos 3 km de la masa de agua superficial ES0701011802 "Río Alhárabe aguas abajo de camping La Puerta". De modo que, con las medidas adecuadas, como son el empleo de sistemas de drenaje urbano sostenible y el adecuado dimensionamiento de los tanques de tormenta, se puede evitar que las áreas previstas para uso industrial puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual ocasional, especialmente en episodios de lluvias torrenciales, no suponiendo un impacto negativo para la consecución de los objetivos ambientales de las masas de agua mencionadas. Por último, sobre la disponibilidad de recursos hídricos, con fecha 28/01/2020, informa favorablemente sujeto a un condicionado.

La citada Modificación podría afectar de manera directa o indirecta a las zonas colindantes, cuyo uso actual es el agrícola. Siendo de especial importancia considerar la escorrentía superficial que pudiera afectar a las mismas. Dado que, como informa la CHS, no se descarta que el ámbito de actuación de la Modificación pueda verse afectado por escorrentías de carácter local por lo que estas escorrentías podrían tener incidencia fuera de dicho ámbito. Por tanto, la realización de la Modificación no ha de suponer, en ningún caso, un incremento de la escorrentía superficial sobre terceros. Para ello, y como indica la Dirección General de Fondos Agrarios y Desarrollo Rural en su informe de 30/04/2019, se hace necesario la adopción de medidas para evitar causar daños a terceros.

En relación con los riesgos a los que está sometido el desarrollo de la Modificación, concretamente, riesgos por sismicidad y transporte de mercancías peligrosas, y el riesgo por incendios forestales, una vez analizados éstos conforme a los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en su informe de 29/05/2019, se indica que la zona de actuación presenta un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,18 a 0,30 g en suelo duro y de 0,14 g en roca. Dicha zona está incluida en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas al quedar dentro de la franja de 1 km de la carretera autonómica RM-715. También señala que, el sector quedará por zonas, adyacente a una ZAR (zona de alto riesgo) frente a incendios forestales. Por tanto, según considera dicha dirección general, estos riesgos deberán ser considerados debiendo aplicar las medidas preventivas y normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Además, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Moratalla.

En el mismo sentido, en relación con el riesgo de incendios forestales, se manifiesta la Subdirección General de Política Forestal, en su informe de 12/09/2019, al señalar un incremento de dicho riesgo en la vegetación forestal próxima (Sierra del Buitre), por encontrarse el ámbito de actuación a 30 m de zonas de arbolado adulto. Por lo que deberán contemplarse una serie de medidas.





En lo relativo a los posibles riesgos para la salud pública, la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, en su informe de 08/07/2019, señala la existencia de riesgos relacionados con el origen del agua, el agua de consumo humano, la legionelosis, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas así como la contaminación producida por las actividades industriales. No obstante, dichos riesgos pueden ser evitados si se incorporan las medidas señaladas con el fin de proteger la salud pública.

Respecto a la afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de la carretera (RM-715) afectada por la actuación se considera aceptable según la Dirección General de Carreteras en su informe de 15/04/2019.

Otros bienes de dominio público afectados por la Modificación son las infraestructuras propias (Canal Bajo del Taibilla) de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y la vía pecuaria denominada "Cordel de Cehegín". Respecto al Canal, la Mancomunidad de los Canales del Taibilla en su informe de 13/06/2019 indica que la superficie total afectada es de 6.465 m² y manifiesta la necesidad de considerar dicho bien como "Red Primaria", en lugar de "Sistema General de Espacios Libres". La Subdirección General de Política Forestal, por su parte, considera que se producirá un impacto negativo de carácter directo, permanente y severo sobre la mencionada vía pecuaria. No obstante, con la adopción de las medidas planteadas no se producirán efectos negativos significativos.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda en su informe de 12/06/2019 indica que sobre las consideraciones de tipo urbanístico, deberá tenerse en cuenta la normativa aplicable en su caso. Igualmente en cuanto al cumplimiento de la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía se manifiesta la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. De modo que no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique esta normativa.

En relación con los efectos sobre el cambio climático, y como ya se ha adelantado anteriormente, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático en su informe de 12/06/2019 señala la información, las medidas y el contenido normativo que, en cuanto al cambio climático, se deben incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación.

Por otra parte, existen aquellos posibles impactos ambientales relacionados con la calidad ambiental que pudieran derivarse del proyecto de urbanización así como de la posterior ubicación o características particulares de los futuros proyectos que se desarrollen en el marco de esta Modificación. Impactos que aunque han sido descritos de forma genérica en el DAE, deben ser evaluados específicamente en las fases de EAE del planeamiento de desarrollo, así como en la EIA del proyecto de urbanización de suelo industrial (*Anexo II de la Ley 21/2013. Grupo 7. Proyectos de infraestructuras: a) Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales.*). A este respecto, mencionar que parte de los organismos consultados han establecido medidas ambientales de carácter general, que son recogidas junto a otras de este órgano ambiental en el Anexo I.





En definitiva, evaluados los probables impactos ambientales derivados de la Modificación, se puede concluir que no se esperan efectos negativos significativos que puedan afectar al medio ambiente.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y la aplicación de las medidas que han sido aportadas por las Administraciones públicas afectadas como resultado de las consultas realizadas y las consideradas por este órgano ambiental, se considera que no es previsible que el *Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes* vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto de la Presidencia nº 44/2019, de 3 de septiembre, por el que se modifica el Decreto nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional así como en el Decreto nº 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

De acuerdo con la Propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 10 de febrero de 2020 y en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite **Informe Ambiental Estratégico** determinándose que el “Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes”, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe, debiendo tener en cuenta de cara a su aprobación definitiva, tanto las medidas preventivas, correctoras y de seguimiento ambiental incluidas en el documento ambiental estratégico, como las que han sido aportadas por las administraciones públicas afectadas y las consideradas por este órgano ambiental recogidas en el Anexo I.

Las cuestiones y medidas puestas de manifiesto en los informes obtenidos en la fase de consultas realizada que no son de carácter ambiental, deberán valorarse por el órgano sustantivo previamente a la aprobación de esta Modificación. El promotor, por su parte, deberá considerarlas.





Todos los informes emitidos en la fase de consultas serán publicados junto con la resolución en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En base al artículo 31.3 de la Ley 21/2013, el presente informe ser remitirá en el plazo de quince días desde su formulación, al Boletín Oficial de la Región de Murcia (B.O.R.M.), sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de este órgano ambiental.

El presente informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 21/2013, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación en el plazo máximo de **cuatro años** desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación.

El informe ambiental estratégico tiene la naturaleza de informe preceptivo y determinante. El mismo no será objeto de recurso alguno, según lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 21/2013, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado la Modificación, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación de la Modificación.

Conforme al artículo 32 de la Ley 21/2013, en el plazo de quince días hábiles desde la aprobación de la Modificación, el órgano sustantivo remitirá para su publicación en el BORM la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba la Modificación aprobada, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicha Modificación.
- b) Una referencia al BORM correspondiente, en el que se ha publicado el presente informe ambiental estratégico.

Atendiendo al artículo 51 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, cada año a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y en los términos establecidos en el Anexo I, el promotor remitirá al órgano sustantivo y éste deberá custodiar, un **informe de seguimiento** sobre el cumplimiento del informe ambiental estratégico. El informe de seguimiento incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental. El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo, a los tres meses de la conclusión del indicado plazo de un año.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Marín Arnaldos

(firmado electrónicamente)





ANEXO I

En este anexo se ponen de manifiesto las consideraciones ambientales recogidas de las aportaciones realizadas en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas así como otras derivadas de este órgano ambiental, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la aprobación del “**Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGMO de Moratalla, paraje Los Alderetes**”.

A. MEDIDAS GENERALES.

1. El planeamiento de desarrollo de esta modificación deberá someterse al correspondiente trámite de evaluación ambiental estratégica, antes de su aprobación..
2. Los proyectos de urbanización de suelo industrial deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental antes de su aprobación.
3. Las infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de esta Modificación, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite urbanístico y ambiental que les corresponda.
4. Las infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de esta Modificación deberán cumplir con lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos, y, en su caso, a las autorizaciones ambientales que le resulte de aplicación así como a lo que se disponga por el Ayuntamiento de Moratalla para las autorizaciones de implantación de actividades industriales.
5. Únicamente se podrán realizar las actuaciones derivadas de la Modificación tal y como están descritas en la documentación aportada, y éstas deberán ajustarse a lo establecido en el presente informe y condicionado. En el caso de que se produzcan modificaciones derivadas de las siguientes fases hasta su aprobación, en función de su entidad, el Ayuntamiento deberá justificar si éstas requerirían de iniciar un nuevo procedimiento de evaluación ambiental.
6. En la normativa urbanística y de edificación de esta Modificación se deberán recoger todas las especificaciones sobre las medidas de carácter ambiental (preventivas, correctoras y de seguimiento) recogidas en el documento ambiental estratégico, así como las indicadas en este Informe Ambiental Estratégico.

B. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL.

Las siguientes medidas se deberán tener en cuenta, y en particular, para los proyectos que se desarrollen derivados de esta Modificación.





ATMÓSFERA

7. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera:
 - 7.1. En aquellos trabajos que generen polvo (explanaciones, tránsito de maquinaria y vehículos o descarga de materiales) se efectuarán riegos con la frecuencia necesaria para mitigar el polvo en suspensión.
 - 7.2. Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
 - 7.3. Se procederá a estabilizar los depósitos o acopios de materiales que deban conservarse determinados periodos de tiempo para ser utilizados posteriormente, a fin de aminorar la dispersión de partículas sólidas.
 - 7.4. Los vehículos que transporten tierra, escombros o cualquier otro material pulverulento tomarán las medidas necesarias para que no se produzcan derrames o voladuras, como por ejemplo la colocación de una lona adecuada al tipo de material transportado.
 - 7.5. Se garantizará que la maquinaria que trabaje en las obras haya superado las inspecciones técnicas que en su caso le sea de aplicación, y en particular en lo referente a la emisión de los gases de escape.

RUIDO Y VIBRACIONES

8. Se deberá atender las previsiones contenidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en sus normas de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1397/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
9. Se deberá atender las prescripciones del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección de Medio Ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.
10. En los proyectos derivados de esta Modificación, se tendrá que tener en cuenta que la maquinaria utilizada al aire libre tiene que estar ajustada a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto





212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

RESIDUOS

11. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
12. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
13. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.
14. Durante los trabajos de construcción, se evitarán las acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de la construcción. Estos residuos, como otros que se puedan generar de carácter peligroso o no (aceites usados procedentes de la maquinaria, chatarras, etc.), serán gestionados de modo adecuado, conforme a la normativa vigente.
15. Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
16. Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.

PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO (SUELOS)

17. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.
18. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
19. Se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
20. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y





las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

VERTIDOS

21. Se deberán establecer los medios adecuados para que durante las obras no se produzcan vertidos de ningún tipo sobre el terreno.
22. Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc.) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.

C. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD PÚBLICA.

Medidas aplicables a infraestructuras, proyectos o actividades que se desarrollen en el marco de la Modificación:

23. Se deberá contemplar toda la legislación actualizada, que se considere que, en materia de salud pública, puede afectar o encontrarse relacionada, con esta Modificación.
24. Las nuevas instalaciones de abastecimiento de agua de consumo humano requerirán informe sanitario otorgado por la Dirección General de Salud Pública y Adicciones, de acuerdo con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. De la misma forma, se observará lo dispuesto en esta norma, en el caso del autocontrol y control en el grifo del consumidor por parte del Ayuntamiento.
25. Se extremarán las medidas tanto en la fase de instalación como en la de funcionamiento para evitar la contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
26. Se deberá considerar el origen del agua, con el fin de garantizar que la calidad de la misma es adecuada a su destino, de acuerdo con la normativa vigente.
27. En cuanto a los equipamientos que se establezcan, que puedan disponer de torres de refrigeración y condensadores evaporativos, su ubicación se hará teniendo en cuenta que tal y como recoge el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, estos equipos estarán ubicados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de exposición de las personas a los aerosoles, para lo que se ubicarán en lugares alejados tanto de las personas como de las tomas de aire acondicionado o de ventilación.
28. En el caso de utilizar riego con aspersión, para evitar las molestias generadas por el polvo y materia particulada durante la construcción o para el riego de zonas verdes, impone el seguimiento de unos criterios higiénico sanitarios, al ser instalaciones susceptibles de





convertirse en focos para la propagación de la legionelosis durante su funcionamiento, pruebas de servicio o mantenimiento. Estas instalaciones deberán cumplir tanto en diseño, funcionamiento como en mantenimiento con el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

29. En el caso de que de otras actividades proyectadas, como consecuencia de esta Modificación, se derive el uso de otras instalaciones o sistemas capaces de, con la producción de aerosoles, convertirse también en focos de propagación de esta enfermedad (por ejemplo, torres de refrigeración, sistemas de agua caliente sanitaria, o fuentes ornamentales, sistema de aguas contraincendios, etc.) estos sistemas deberán también de ajustarse a lo indicado en esta norma.
30. Deberán de contemplarse y extremarse las medidas de control de la contaminación de las actividades que se prevean instalar, al objeto de proteger la salud pública de la población del entorno que pudiera verse afectada por las mismas. Se procederá al estudio de la población del entorno, identificando sus diferentes tipos y, en el caso de existencia de grupos de población vulnerables (centros educativos, centros sanitarios, centros de mayores, etc.), se procederá a su caracterización.

D. MEDIDAS RELACIONADAS CON LA BIODIVERSIDAD.

31. Se deberá garantizar la conservación y mantenimiento de las áreas con vegetación natural sin que se transforme urbanísticamente, de la forma que estime el órgano sustantivo, siendo la solución más óptima la integración en los SGEL: en el caso concreto de la zona de pinar situada en la zona Norte del ámbito de actuación en la zona denominada como "SGEL-1"; y la zona situada en el Sureste en el "SGEL-5.

E. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DE OTROS BIENES MATERIALES Y SERVICIOS.

32. Se tendrá en cuenta la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de 14 de marzo de 2017, por la que se autoriza el proyecto desde el punto de vista arqueológico con la condición de que los movimientos de tierra en los sectores 1 y 5 del estudio se realicen bajo supervisión arqueológica.
33. En cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras, ante cualquier incidencia sobre la carretera regional RM-715, incluida la zona de afección de ésta, que pudiera derivarse de futuros proyectos desarrollados en el marco de esta Modificación, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Carreteras, al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación/viales desde dicha carretera.





34. El trazado de la vía pecuaria “Cordel de Cehegín” deberá ser tenido en cuenta, de cara a su consideración en la integración en el ámbito de actuación de la Modificación. (Véase Anexo II).
35. El trazado del Canal Bajo del Taibilla Trozo 1º deberá ser tenido en cuenta, de cara a su consideración en la integración en el ámbito de actuación de la Modificación. (Véase Anexo II).
36. En relación con las parcelas agrícolas colindantes se tendrán en cuenta las siguientes medidas:
- 36.1. Se deberán mantener las infraestructuras agrarias comunes que afecten a las zonas agrarias colindantes.
- 36.2. La realización de las obras, no deberá producir alteraciones en las infraestructuras de interés general existentes en la zona, tales como: caminos, desagües o tuberías de riego, ni en el natural flujo de las aguas superficiales, que puedan incidir en el resto de la zona, de manera que no resulten perjudicadas los cultivos agrícolas, e infraestructuras y explotaciones agrarias, ubicadas en estas zonas o colindantes.
- 36.3. Debido a la discrepancia de usos que se produciría (industrial/agrícola) sería conveniente que en el desarrollo de los sectores urbanizables sectorizados colindantes con cultivos agrícolas, se establezca, una banda de anchura suficiente para evitar impactos indirectos sobre estas zonas, proteger y potenciar sus valores y funciones ambientales.
- 36.4. El tráfico de vehículos y maquinaria no deberá interferir el funcionamiento de los caminos circundantes o que den servicio a fincas próximas. Asimismo se procurará que la maquinaria no afecte a parcelas contiguas.
- 36.5. Los sobrantes de tierra, así como otras acumulaciones de residuos, escombros, restos de materiales de obra, desbroces, etc. no deben depositarse de modo que se vean afectados caminos, líneas naturales de drenaje, accesos, etc.
- 36.6. La ubicación de instalaciones auxiliares y de la maquinaria, no ocasionará molestias a las zonas agrícolas limítrofes con la actuación. Asimismo no se realizarán acopios, de cualquier tipo de material, en el entorno de las parcelas agrícolas colindantes.
- 36.7. Se realizarán riegos periódicos (preferentemente con agua no potable) cuando la climatología así lo requiera, para evitar que la suspensión de polvo ocasionada durante los movimientos de tierra, pudieran afectar a los cultivos cercanos. Asimismo se entoldarán los camiones durante el traslado de materiales pulverulentos y también sería conveniente que la circulación de los camiones que salgan o accedan a las obras, se efectúe a velocidad inferior a 30 km/h, mientras circulen por pistas de tierra.





F. MEDIDAS RELACIONADAS CON LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

37. En el caso de vertido de aguas pluviales al dominio público hidráulico se deberá solicitar autorización previa a la Confederación Hidrográfica del Segura, según lo previsto en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
38. Se deberá evitar que las áreas previstas para uso industrial puedan convertirse en una fuente de contaminación puntual ocasional, especialmente en episodios de lluvias torrenciales. Empleando para ello sistemas de drenaje urbano sostenible y mediante el adecuado dimensionamiento de los tanques de tormenta.

G. MEDIDAS PARA LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN FRENTE A RIESGOS NATURALES.

39. Se deberán considerar los valores PGA de la zona sismogénica, la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas y tener en cuenta que está adyacente a una zona de alto riesgo frente a incendios forestales (Véase Anexo II).
40. Se deberán contemplar los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil de Moratalla.

H. MEDIDAS RELACIONADAS CON EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Medidas para incluir en la normativa de la Modificación que condicionan el futuro proyecto de obras de urbanización:

41. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación y como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación (preferentemente mediante emisiones evitadas por desarrollo de energías alternativas en el ámbito territorial del plan) del 100% de la pérdida de reservas de carbono acumulado en el suelo (3256 t CO₂).

La compensación se concretará mediante la incorporación, en el futuro proyecto de obras de urbanización, de un anejo específico (Anejo nº 1: compensación de la pérdida de reservas de carbono) con detalle de proyecto ejecutivo.

42. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación, como medida compensatoria, la obligación de presentar un apartado de compensación de emisiones que formará parte del proyecto de obras de urbanización. El apartado de compensación con detalle de proyecto (memoria, planos y presupuesto) tendrá como objetivo conseguir una compensación del 26% de las emisiones estimadas por las obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya (Anejo nº 2: cálculo de





la huella de carbono de las obras proyectadas y Anejo nº 3: compensación de emisiones generadas para dar lugar a las obras), con detalle de proyecto constructivo la compensación señalada.

43. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación, la obligación de que los aparcamientos deberán contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan (Anejo nº 4: contribución a la electromovilidad) los aspectos señalados en relación con la electromovilidad.

44. Incorporar un carril bici y áreas de aparcamiento de bicicletas en el futuro planeamiento de desarrollo al menos en la vía principal, que pudiera conectar las zonas proyectadas con la ciudad de Moratalla y los puntos de actividad cercanos. El carril bici y las áreas de aparcamiento de bicicletas (señalizadas, accesibles e iluminadas) deben ser incorporados al proyecto de obras de urbanización.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluyan (Anejo nº 5: carril y aparcamientos bici) los aspectos señalados en relación con la incorporación de los desplazamientos en bicicleta.

45. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la necesidad de que se redacte un estudio de movilidad y de las emisiones generadas y un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas al transporte basado en el vehículo privado.

De la misma forma se propone incorporar, la necesidad de que se compense la “Diferencia entre la movilidad obligada suponiendo que el nuevo espacio urbano forma parte del núcleo principal de Moratalla y la movilidad obligada que supondrá el área de actividad generada por esta Modificación Puntual”.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras de urbanización quedará condicionada a que se incluya el estudio de movilidad y de las emisiones generadas (Anejo nº 6: cálculo de las emisiones por la movilidad generada, Plan de movilidad sostenible y compensación de la “Diferencia entre la movilidad obligada suponiendo que el nuevo espacio urbano forma parte del núcleo principal de Moratalla y la movilidad obligada que supondrá el área de actividad generada por esta Modificación Puntual”).

46. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligatoriedad de alcanzar el 100% de la energía eléctrica de alumbrado público y otros elementos comunes de la urbanización (bombas de impulsión de agua para riego, etc.) con energías alternativas implantadas en el ámbito territorial de la Modificación. El estudio de energías alternativas y el Plan de Medidas que ejecutar que permita el 100% de autogeneración energética y





autoconsumo debe ser aprobado junto con el proyecto de obras de urbanización resultante (Anejo nº 7: 100% energía renovable para usos comunes).

47. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligación de que en el proyecto de obras de urbanización resultante se incluyan medidas para capturar el agua de lluvia, consiguiendo que tras la urbanización sea posible el aprovechamiento, del agua de lluvia no capturada por los edificios futuros. La red de captura y aprovechamiento del agua de lluvia contendrá la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado y los depósitos y demás elementos necesarios. La recogida de pluviales debe permitir el riego del arbolado que se propone en el punto siguiente para los que no se podrá utilizar agua potable procedente de la red ni aguas externas al ámbito de la Modificación.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento del agua recogida, las características de la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos necesarios que permitan justificar que se cumplirá con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo (Anejo nº 8: captura y aprovechamiento de las aguas pluviales).

48. Incorporar vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación la aprobación del proyecto de obras de urbanización resultante quedará condicionada a que se incluya la incorporación de vegetación arbórea en las aceras y demás infraestructuras del proyecto de obras de urbanización (Anejo nº 9: incorporación vegetación arbórea de hoja caduca).

49. Incorporar en las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligación de que la evaluación económica de las medidas preventivas correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático forme parte de los costes de urbanización que se tomarán como base para calcular y constituir la garantía con objeto de asegurar el deber de urbanización a que se refiere el artículo 186 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

50. Incorporar a las Normas Urbanísticas de la Modificación la obligación de presentar, una vez terminadas las obras de urbanización, una memoria que incluya datos cuantitativos sobre la eficacia alcanzada por la red de aguas pluviales separada de la de alcantarillado, las zonas de infiltración forzada, depósitos de almacenamiento de agua, la permeabilidad de aceras, viales y demás elementos ejecutados con el objetivo de capturar el máximo de agua de lluvia posible y de reducir los efectos negativos del sellado del suelo.

51. Presentar información fotográfica sobre la incorporación de vegetación arbórea de hoja caduca en las aceras y demás infraestructuras, elementos de captura de agua, carril bici, aparcamientos dotados para la electromovilidad, instalaciones para suministro de energía renovable y demás elementos para posibilitar la compensación de emisiones y en





definitiva todo aquello que permita visualizar la incorporación de las medidas incluidas en proyecto de obras de urbanización resultante.

Para garantizar la ejecución de estas medidas de suministro de información, la devolución de la fianza por obras de urbanización quedará condicionada a que se remita para su conocimiento al Ayuntamiento de Moratalla y al Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de la Comunidad Autónoma la información señalada una vez terminadas las obras o en su caso una vez haya entrado en funcionamiento la urbanización y permita suministrar la información requerida.

Medidas para incluir en la normativa que afectará a la redacción y ejecución de los proyectos privados de obras de las futuras actividades a implantar en el ámbito de la Modificación:

52. Incorporar a la normativa, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una compensación de 0,0078 toneladas de CO₂, /m² edificado (26% de 0,03 toneladas de CO_{2e} /m² de alcance 1). La compensación puede ser repartida desde el año de inicio de las obras hasta 2030 (por ejemplo si se trata de 11 años resultará en una compensación de 0,7 kg de CO₂ /m² edificado al año).

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica o cualquier otro tipo de renovables en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras quedará condicionada a que se incluya (Anejo n^o 1: compensación por las emisiones, de alcance 1 por construcción), con detalle de proyecto constructivo, la compensación señalada.

53. Incorporar la obligación de que en el proyecto se detallen los elementos que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia recibidas sobre las cubiertas y demás zonas impermeabilizadas de los edificios.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (Anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).





ANEXO II

En este anexo se concretan las medidas⁶ puestas de manifiesto por las Administraciones públicas afectadas en relación con la vía pecuaria “Cordel de Cehegín”, con el Canal Bajo del Taibilla Trozo 1º así como con la prevención de los incendios forestales.

Vía pecuaria “Cordel de Cehegín” (Plano nº 1)

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias de fecha 18/07/2019:

“El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del TM de Moratalla fue aprobado por Orden de 31 de julio de 1971, del Ministerio de Agricultura (B.O.E nº 217 de 10 de septiembre de 1971). Según los trazados definidos en dicho Proyecto de Clasificación, a partir del estudio e interpretación de otros documentos (Mapa topográfico Nacional (1:25.000), Bosquejos Planimétricos de 1898 (1:25.000), y Ortofotos), y en base a otros antecedentes existentes en esta Unidad, se comprueba que el Plan objeto del expediente se encuentra, tal y cómo se expondrá a continuación, parcialmente dentro del dominio público pecuario del denominado “Cordel de Cehegín”

(...) “Así pues, teniendo en cuenta los trazados definidos en dicho Proyecto de Clasificación, el estudio e interpretación de la documentación disponible en esta Unidad Técnica y, en base a otros antecedentes existentes en ésta, se ha realizado una delimitación provisional, en el ámbito del Plan, del “Cordel de Cehegín”, de tal forma que, sin prejuzgar el deslinde que en su día se practique de esta vía pecuaria, por ahora, se deberá tomar como límites provisionales de su dominio público a su paso por el ámbito del expediente, las líneas que unen los puntos cuyas coordenadas se recogen en la siguiente tabla:

Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
0	598094,83	4225849,87	18	598453,69	4225890,93
1	598062,60	4225869,41	19	598505,58	4225841,74
2	598070,75	4225885,70	20	598479,81	4225814,34
3	598079,52	4225897,32	21	598439,55	4225853,96
4	598085,63	4225912,84	22	598399,19	4225884,59
5	598089,48	4225923,57	23	598251,72	4225986,79

⁶ Extraídas de los informes emitidos por la Subdirección General de Política Forestal y la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.





Punto	Coord. X	Coord. Y	Punto	Coord. X	Coord. Y
6	598090,48	4225937,24	24	598206,62	4226018,05
7	598100,25	4225967,75	25	598198,99	4226010,10
8	598109,46	4225996,00	26	598185,78	4225994,28
9	598124,24	4226011,92	27	598173,51	4225989,14
10	598145,82	4226024,59	28	598155,25	4225987,53
11	598163,37	4226025,54	29	598142,77	4225977,42
12	598171,16	4226035,42	30	598136,05	4225956,23
13	598190,57	4226055,66	31	598127,61	4225930,39
14	598200,81	4226061,15	32	598126,60	4225916,45
15	598214,86	4226058,10	33	598120,92	4225899,83
16	598273,14	4226017,70	34	598110,92	4225876,44
17	598420,87	4225915,33	35	598103,05	4225866,26

(...) "En base a la delimitación provisional referida, y a falta de la realización del correspondiente deslinde y, habiéndose contrastado la documentación presentada, con la obrante en la Unidad Técnica de Conservación de Suelos y Vías Pecuarias se ha comprobado lo siguiente:

Tal y como se recoge en la cartografía adjunta a este informe los siguientes sectores de la modificación puntual objeto del expediente intrusán dentro del dominio público pecuario provisional del "Cordel de Cehegín":

Sectores	Superficie (m ²)
SGC	2025
SGC1	16
Vereda	3933
Itinerario Ecoturismo	7
EV-3	4944
EV-2	6

La anchura del "Cordel de Cehegín" es de treinta y siete metros sesenta y un centímetros tal y como queda recogida en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del T.M. de Moratalla.





No es posible una reducción de dicha anchura con posterioridad al acto de clasificación, a no ser que se proceda a elaborar una nueva clasificación o se desafecte parte del dominio público que no sea adecuado para el tránsito de ganado ni para los usos compatibles y complementarios, pasando en este último supuesto los terrenos desafectados a tomar la condición de bienes patrimoniales de la Comunidad Autónoma y en su destino prevalecerá el interés público o social.

En las zonas pertenecientes al dominio público pecuario incluidas dentro del Plan Parcial no podrá plantearse ningún tipo de actuación que no sea compatible con el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios especificados en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias.

Se procederá por tanto a excluir la superficie objeto de la modificación puntual la zona de intrusión en el dominio público pecuario, aunque si bien, como alternativas a lo anterior, siempre que se obtenga la autorización por parte de esta Dirección General, se podrá:

1. Mantener los límites actuales del sector, pero computando la afección establecida en la delimitación efectuada de la vía pecuaria dentro de sector, cuya superficie se deberá mantener como dominio público.
2. Habilitar un trazado alternativo de la vía pecuaria que garantice el mantenimiento de sus características y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél.

Cabe decir que para la utilización de los terrenos de la vía pecuaria para albergar las distintas líneas de infraestructuras y servicios del Plan Parcial, en el caso de que no sea posible evitar la utilización para ello del dominio público pecuario, habrá que obtenerse autorización previa de esta Dirección General, según lo dispuesto en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, por lo que debería solicitarse dicha ocupación.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de la vía pecuaria se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo compatibles la creación de aceras peatonales al mismo nivel, carriles bici o plantaciones lineales, y siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de la vía pecuaria para adecuarla al tráfico rodado.

La vía pecuaria no podrá ser utilizada para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo y previa autorización de esta Dirección General.

11/02/2020 14:12:26

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3b6ab9cc-4cd0-9471-f029-00505696280





Canal Bajo del Taibilla Trozo 1º

EXPROPIACIONES EXISTENTES:

1. Franja de 10 m de Expropiación en pleno dominio, con motivo del siguiente expediente:

- Expediente E013 - CANAL BAJO DEL TAIBILLA. TROZO 1º.

A fin de definir los límites del pleno dominio, se informa que el eje del canal se encuentra centrado en la franja de 10 m. La delimitación afecta al canal en el tramo entre los Hm 56 y Hm. 62,60, la finca del expediente a la que corresponde este tramo es la numerada como Finca 20 pero no en toda su longitud. Superficie total afectada 6.465 m2.

Todo ello, sin perjuicio de una ulterior comprobación de la situación exacta del canal sobre el terreno.

1. La ordenación engloba los terrenos de dominio público titularidad de este Organismo como SGEL-1 SGEL-2. Por lo tanto, como Sistemas Generales de Espacios Libres 1 y 2.

2. En el informe de consultas que forma parte de la documentación remitida a este Organismo, dichos Sistemas Generales tienen atribuido un aprovechamiento específico. Lo cual implica, que los mismos están afectos a la equidistribución de beneficios y cargas propias de toda transformación urbanística, conforme a la legislación urbanística murciana vigente, en concreto, conforme al artículo 120.1 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. No obstante, teniendo en cuenta que se trata de una infraestructura básica de este Organismo, y que se encuentra afecta a la prestación del servicio público de suministro de agua potable, dicha infraestructura y su superficie, no pueden verse afectadas por el citado desarrollo urbanístico, ni por lo tanto, participar en el reparto de beneficios y cargas.

3. Para poder mantener el respeto de la infraestructura, su titularidad como bien de dominio público y su afección al servicio público mencionado, debe ser considerado como red primaria, por tanto, ajena al sistema de equidistribución de beneficios y cargas derivados del desarrollo del área del paraje de "Los Alderetes", objeto de la propuesta de Modificación Puntual Nº 6 del PGMO de Moratalla.

4. La ordenación deberá contemplar que el trazado del Canal deberá quedar exento de edificación alguna. Cualquier actuación que se plantee sobre las mismas, deberá requerir autorización previa por parte de este Organismo y, en su caso, ajustarse al condicionado establecido por el mismo.

5. Las infraestructuras propias de este Organismo deberán ser consideradas como red primaria, dado su carácter de servicio esencial de abastecimiento de agua potable a los municipios de la zona; y en atención a ello, los terrenos de la Mancomunidad deberán quedar exentos de cualquier catalogación y/o protección, que suponga limitaciones al desarrollo de dicho servicio esencial. Quedando en todo caso sujetas las actuaciones en relación a los citados bienes a las competencias propias de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y a la Ley 33/2003 de Patrimonio de la Administraciones Públicas





Prevención de incendios forestales (Plano nº 1)

Deberán extremarse las medidas contra incendios en las instalaciones.

El calendario de obras deberá tener en cuenta las limitaciones relativas a incendios forestales impuestas por la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010.

De acuerdo con el Plan INFOMUR, deberá realizarse un Plan de Autoprotección de las instalaciones (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2018.pdf), puesto que las mismas se encuentran muy próximas a terrenos forestales calificados como de riesgo alto de incendio forestal, y dado que se considera que este tipo de instalaciones implican un incremento significativo en el riesgo de incendios forestales en la zona.

Tal y como establece el Plan INFOMUR, dicho Plan de Autoprotección deberá integrarse en el Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, del municipio de Moratalla.

Para su elaboración, se tendrá en cuenta la siguiente normativa:

- Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.
- Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

Dicho Plan de Autoprotección deberá ser remitido a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, conforme al art. 5 del Real Decreto 393/2007.

En este sentido, deberán tenerse en cuenta los siguientes requisitos, además de los contemplados en el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales:

- Conforme al Anexo II del Real Decreto 893/2013 (nuevas edificaciones o instalaciones ubicadas en áreas de interfaz urbano-forestal), se deberá crear y respetar un margen de seguridad de al menos 30 m medidos desde el borde de las zonas forestales que se encuentren en las proximidades, con el fin de reducir al máximo el riesgo de propagación de incendios forestales, que podría verse incrementado por el trabajo de la maquinaria instalada, y de los combustibles almacenados.





Para ello, dentro de la misma propiedad (zona marcada en los planos), deberá establecerse una **faja perimetral de protección** que guarde una distancia de 30 m con respecto a las zonas próximas con vegetación forestal, con las siguientes características:

- en su interior **no podrá instalarse la maquinaria ni almacenes** asociados a la industria.
- en su interior **no podrán depositarse acopios de elementos combustibles** de ningún tipo.
- no podrán crearse en esa zona **pantallas vegetales ni zonas ajardinadas**.
- deberá estar **libre de vegetación seca** y con la vegetación aclarada.

Esta medida afecta también a parte del sector URSAE-1, por lo que deberá tenerse en cuenta en la planificación de las instalaciones del mismo.

- Se colocará, al menos, un hidrante junto a la zona en cuestión, preferiblemente dentro de la **zona indicada en el plano** que se adjunta a este informe. Se localizará **fuera del recinto**, a menos de 5 m de la carretera existente y en una zona con facilidad de acceso y maniobrabilidad para los camiones.

Estos hidrantes contarán con tomas de agua dotadas de racor tipo "Barcelona", con **dos salidas de 45 mm de diámetro y otra de 70 mm de diámetro**, y deberá garantizarse en todo momento el suministro de agua para los mismos.

La instalación garantizará en ese hidrante una presión mínima de salida de 1 bar y un caudal mínimo de 17 litros/segundo.

En el caso de que el hidrante se desee proteger dentro de alguna estructura cerrada (arqueta, etc.), con el fin de evitar sustracciones de agua, se deberá proporcionar **copia de la llave** al Jefe de Comarca Medioambiental de la zona.

Se recuerda que, de acuerdo con el art. 3 de la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, sobre medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia para el año 2010, la **época de peligro alto** a efectos de prevención de incendios forestales, es el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive.

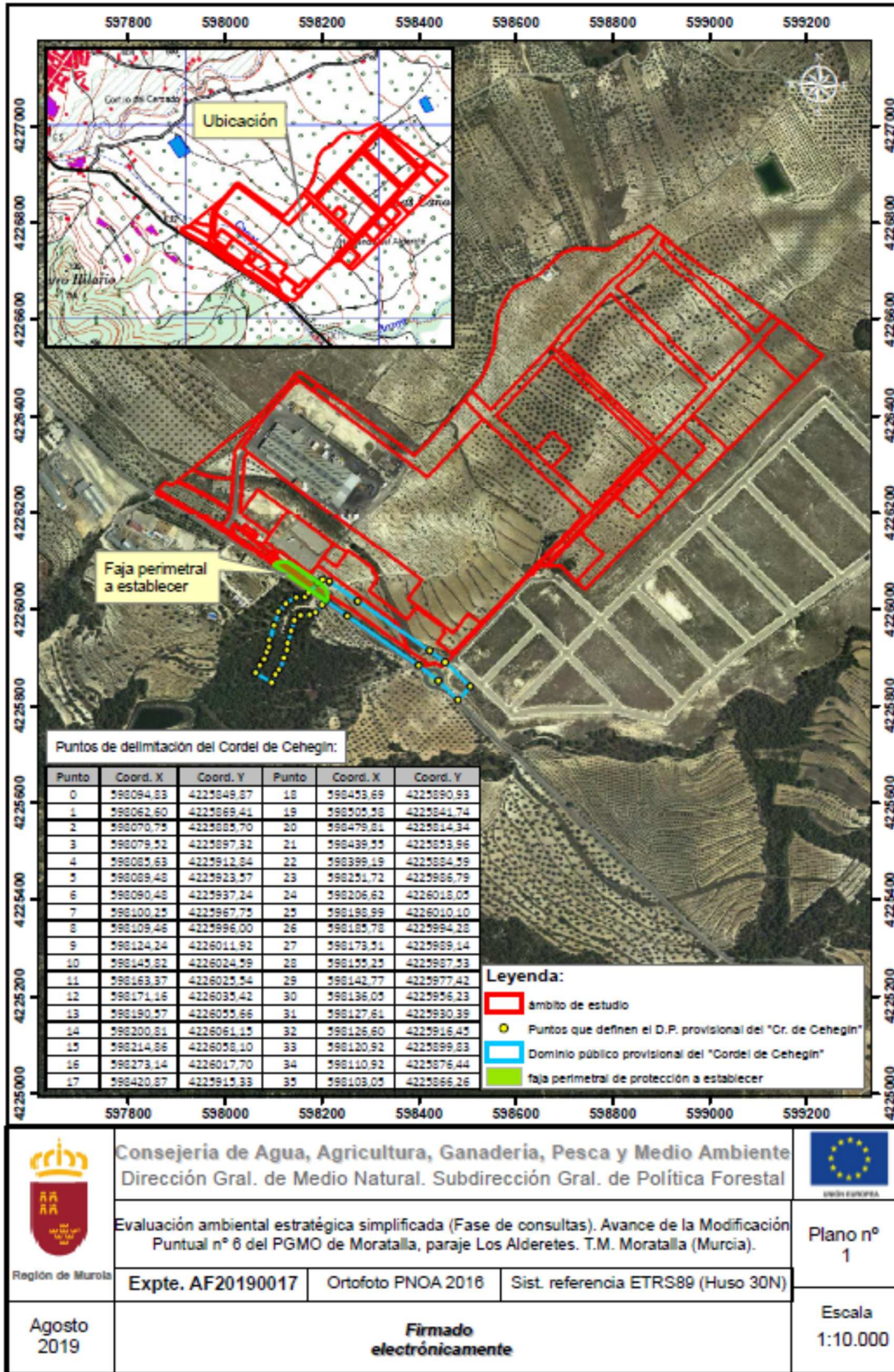
Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el apdo. 3.3.2 del Plan INFOMUR, (http://www.112rm.com/dgsce/planes/descargas/infomur_2017.pdf), la época de peligro medio de incendios forestales abarca dos períodos: el comprendido entre el 1 de abril y el 31 de mayo y del 1 al 31 de octubre.





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

11/02/2020, 14:12:26
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-366b9cc-4cd0-9471-f029-005056966280



	Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente Dirección Gral. de Medio Natural. Subdirección Gral. de Política Forestal			
	Evaluación ambiental estratégica simplificada (Fase de consultas). Avance de la Modificación Puntual nº 6 del PGM de Moratalla, paraje Los Alderetes. T.M. Moratalla (Murcia).			
Región de Murcia	Expte. AF20190017	Ortofoto PNOA 2016	Sist. referencia ETRS89 (Huso 30N)	Plano nº 1
Agosto 2019	Firmado electrónicamente			Escala 1:10.000

Plano nº 1.